



# ASAMBLEA NACIONAL

Convocada mediante Ley No.70-09,  
que declara la Necesidad de la Reforma  
Constitucional

## SECRETARÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL

*Dirección de Elaboración de Actas de Sesiones*

### **ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN ORDINARIA NO.0016 Martes 19 de Mayo de 2009**

- 1 Comprobación del **quórum** y presentación de **excusas**;

**HORA DE CONVOCATORIA: 15:00 (03:00 PM)**

**HORA DE INICIO DE ESTA REUNIÓN: 15:47:20 (03:47:20 PM).**

#### **Excusas recibidas:**

1. Asambleísta Rafaela Alburquerque de González.
2. Asambleísta Ramón Noé Camacho Santos.
3. Asambleísta Abrahan de la Cruz Martínez Pujols.
4. Asambleísta Rafael Molina Lluberes.

- 2 Lectura y aprobación de actas de reuniones anteriores, si las hubiere:

- 2.1 Presentación al pleno del **orden del día** correspondiente al martes 19 de mayo del año 2009, en cumplimiento del artículo 52 del Reglamento Interno de la Asamblea Nacional.

**APROBADO EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, QUE ABARCA DESDE EL OBJETO 17, HASTA EL OBJETO 33, E INCLUYE ADEMÁS LOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR, QUE SON EL 15 Y EL 16.**

**Votación 001**

- 2.2 Acta de la reunión de la Asamblea Nacional No.00005, de fecha 21 de abril de 2009, sometida a consideración de los asambleístas y disponible para información, consulta y observaciones hasta el día 02 de junio de 2009, fecha en que se someterá a lectura y aprobación del pleno.
- 2.3 Acta de la reunión de la Asamblea Nacional No.00007, de fecha 28 de abril de 2009, sometida a consideración de los asambleístas y disponible para información, consulta y observaciones hasta el día 02 de junio de 2009, fecha en que se someterá a lectura y aprobación del pleno.

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA OFRECIÓ LA INFORMACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE LAS ACTAS ANTES DESCRITAS, A LOS FINES ESPECIFICADOS.**

**3. Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fechas de recibidas:**

(No hay correspondencias)

**4. Lectura de informes recibidos de las comisiones en ocasión de la segunda lectura.**

(No hay informes depositados en Secretaría)

**DEPOSITADO EN LA SALA EL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL QUE SE DESIGNÓ PARA EL ESTUDIO DEL ARTÍCULO 16, Y SUS RESPECTIVOS LITERALES, DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.**

**LEÍDO POR SECRETARÍA EL INFORME PRESENTADO.**

**ANUNCIÓ EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA QUE ESTE INFORME SERÍA INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LAS REUNIONES DEL MIÉRCOLES O JUEVES DE ESTA SEMANA.**

**5. Conclusión del Orden del Día anterior.**

CONTINUACIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL OBJETO NO.15 DE LA LEY DE CONVOCATORIA NO.70-09, ARTÍCULO 9 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.

6. Lectura del artículo de la Constitución vigente a ser modificado o del objeto de la ley de convocatoria:

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup></p>
<p>6.1.1</p> <p><u>Ley 70-09</u></p> <p>➤ <u>Objeto No.15)</u></p> <p><b><u>RECURSOS NATURALES DE LA NACIÓN.</u></b></p> <p>Establecer un estatuto constitucional de los Recursos Naturales de la Nación, precisándolos, identificándolos y proclamando la protección especial de los mismos, así como el interés nacional en su exploración, estudio, preservación y aprovechamiento racional.</p> <p>➤ <u>Constitución vigente</u></p> <p><b>Art. 103.-</b> Los yacimientos mineros pertenecen al Estado y solo podrán ser explotados por particulares en virtud de las concesiones o los contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley.</p> <p><b>(Ver Arts. conexos: 5.2, 55.18 y 55.19)</b></p>	<p>6.2.1</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección II</b> <b>De los Recursos Naturales</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> Todos los recursos naturales situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos podrán ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley. Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado.</p>	<p>6.3.1</p> <p><b><u>6.3.1.1</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta <b>Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD</b>), mediante la cual se modifica el <b>artículo 9</b> de la PPE para que diga:</p> <p>“<b>Art. 9</b> Todos los recursos naturales situados en el territorio dominicano, incluido los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos <u>serán</u> dedicados al desarrollo <u>nacional y</u> de las provincias donde se encuentren, en la proporción y condiciones fijadas por la ley”.</p> <p><b><u>Depositado el 03/04/2009.</u></b> <b><u>»Iniciativa Número: 06915-2006-2010-CD</u></b></p> <p><b><u>6.3.1.2</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta <b>Cristian Paredes Aponte - PRD</b>), mediante la cual se modifica el <b>artículo 9</b> de la PPE para que diga:</p> <p><b>Art. 9.</b> Todos los recursos</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u></u> <sup>1</sup>
		<p>naturales situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos <b>serán</b> ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley.</p> <p>Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado.</p> <p><b><u>Depositado el 14/04/2009.</u></b>  <u>»Iniciativa Número:</u>  <u>07017-2006-2010-CD</u></p> <p><b><u>6.3.1.3</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta <b>Sergio Antonio Cedeño De Jesús - PRSC</b>), mediante la cual se modifica el <b>Artículo .9 de la PPE</b>, para que diga:</p> <p><b>Art. 9.</b> Todos los recursos naturales situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. <u>Parte de los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos</u></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u></u> <sup>1</sup>
		<p><u>deberán</u> ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley. Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado, <u>así como la generación de nuevas fuentes de energía limpia.</u></p> <p><b><u>Depositado el 15/04/2009.</u></b>  <u>»Iniciativa Número: 07047-2006-2010-CD</u></p> <p><b><u>6.3.1.4</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta <b>Mario José Fernández Saviñón - PRSC</b>), mediante la cual se sustituye el texto del <b>Artículo 9</b>, y se agrega un nuevo artículo a la Sección II, Título I, Capítulo III de la <b>PPE</b>, para que en lo adelante digan:</p> <p><b>Art. 9.</b> <u>Son de propiedad inalienable, imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta al suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial, así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Y solo serán explorables y explotables bajo criterios ambientales sostenibles, por particulares en virtud de las concepciones o contratos que se otorguen en las</u></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p>condiciones que determine la ley.</p> <p>El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. Las provincias para su desarrollo podrán percibir de estos beneficios en las proporciones y condiciones fijadas por la ley.</p> <p><b>Patrimonio Natural</b></p> <p><b>Artículo (nuevo).</b> Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas y en los causes de los ríos, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente, dichos recursos se podrán explotar a petición del Presidente de la República y con la aprobación de las dos terceras partes de ambas Cámaras Legislativas.</p> <p><b><u>Depositado el 16/04/2009.</u></b>  <u>»Iniciativa Número: 07097-2006-2010-CD</u></p> <p><b><u>6.3.1.5</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta Modesto Díaz Coste - PRD), mediante la cual se modifica el artículo 9 de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Artículo 9.</b> Todos los recursos naturales situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u></u> <sup>1</sup>
		<p>condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos <u>tienen que</u> ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley. Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado.  <b><u>Depositado el 16/04/2009.</u></b>  <u>»Iniciativa Número: 07099-2006-2010-CD</u></p> <p><b><u>6.3.1.6</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta <b>Josefa Aquilina Castillo Rodríguez - PRD</b>), mediante la cual se modifica el <b>artículo 9</b> de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Art. 9.-</b> Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos podrán ser dedicados al desarrollo nacional y de las provincias donde se encuentran.  <b><u>Depositado el 16/04/2009.</u></b>  <u>»Iniciativa Número: 07134-2006-2010-CD</u></p> <p><b><u>6.3.1.7</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta <b>Julio César Valentín Jiminián - PLD</b>), mediante la cual se modifica el <b>artículo 9</b>, de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Artículo 9.-</b> Todos los recursos naturales <u>no renovables</u> situados en el</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p>territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de <u>esos</u> recursos podrán ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley. <u>Se declara</u> Es de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado.  <b><u>Depositado el 28/04/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07402-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.1.8</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación al (Asambleísta <b>Juan Orlando Mercedes Sena - PLD</b>), mediante la cual se modifica el <b>artículo 9</b>, de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Art. 9.</b> Todos los recursos naturales situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. <del>Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos podrán ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se</del></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p>encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley. Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado. De los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de esos recursos, debe dedicarse una proporción al desarrollo de las provincias donde se encuentran los mismos, de acuerdo a las condiciones establecidas por la ley.</p> <p><b><u>Depositado el 29/04/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07519-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.1.9</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación al (Asambleísta Amilcar Jesús Romero Portuondo - PLD), mediante la cual se modifica el <b>artículo 9</b>, de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Art.9.-</b> Todos los recursos naturales <u>no renovables</u> situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de estos recursos podrán ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley. Se declara de alto interés público la exploración y explotación de</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u></u> <sup>1</sup>
		<p>hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado.  <b><u>Depositado el 29/04/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07530-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.1.10</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta(s) <b>Minerva Josefina Tavárez Mirabal - PLD; Francisco Javier Tadeo Domínguez Brito - PLD; Víctor Valdemar Suarez Díaz - PLD; Demóstenes Willian Martínez Hernández - PLD; Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona - PLD</b>), mediante la cual se modifica el <b>artículo 9</b> de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Art.9</b> Todos los recursos naturales situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y solo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos podrán ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley.  <b><u>Depositado el 08/05/2009</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07644-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.1.11</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta <b>Demetrio Antonio Vicente Ureña -</b></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p><b>PRD</b>), mediante la cual se modifica el <b>artículo 9</b> de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Artículo 9.</b> Todos los recursos naturales situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y solo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. <u>Una parte de los beneficios</u> percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos <u>se dedicarán</u> al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley. Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado.  <b><u>Depositado el 13/05/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07671-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.1.12</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (<b>Asambleísta Hugo Fernelis Fortuna Tejada - PLD</b>), mediante la cual se modifica el <b>artículo 9</b> de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Artículo 9.</b> Todos los recursos naturales situados en territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y solo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup></u>
		<p>condiciones que determine la ley. <u>Parte</u> de los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos <u>serán</u> dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran en la proporción y condiciones fijadas por la ley.</p> <p><b><u>Depositado el 13/05/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07684-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.1.13</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta <b>Radhamés Fortuna Sánchez - PLD</b>), mediante la cual se modifica el <b>artículo 9</b> de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Artículo 9.</b> Todos los recursos naturales, <u>no renovables</u> situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros son de titularidad estatal y solo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley.</p> <p><b><u>Depositado el 13/05/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07685-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.1.14</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta(s) <b>José Francisco A A Santana Suriel - PRD; Nidio Encarnación Santiago - PRD; Cristian Paredes Aponte - PRD; Modesto Díaz Coste - PRD</b>), mediante la cual se modifica el <b>artículo 9</b> de la PPE, para que diga:</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
	<p><b>Artículo 10.</b> Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica serán objeto de protección especial por parte de los poderes públicos que garanticen su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, las playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso al público. La ley regulará las condiciones y formas en que los particulares podrán acceder al disfrute o gestión de dichas áreas.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Todos los recursos naturales <u>no renovables</u> situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y solo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos <u>previa autorización del Congreso Nacional.</u> Los beneficios percibidos por el Estado serán dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, <u>la ley determinará la proporción a invertir.</u> Es de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado.  <b><u>Depositado el 13/05/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07690-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.1.15</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación al (<b><u>Asambleísta Josefa Aquilina Castillo Rodríguez - PRD</u></b>), mediante la cual se modifica el <b>artículo 10</b>, de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Art.10.</b> Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, serán objeto de protección especial por parte de los poderes públicos que garanticen su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los <del>ríos</del>, lagos, lagunas, <u>aguas subterráneas</u>, playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso al público. La ley regulará las condiciones y</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p>formas en que los particulares podrán acceder al disfrute o gestión de <u>dichas las áreas.</u>  <b><u>Depositado el 16/04/2009.</u></b>  <u>»Iniciativa Número: 07133-2006-2010-CD</u></p> <p><b><u>6.3.1.16</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación al (Asambleísta <b>Félix María Vásquez Espinal - PRSC</b>), mediante la cual se modifica el <b>artículo 10</b>, de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Art. 10.-</b> Las cuencas altas de los ríos, las zonas de biodiversidad endémica y <u>las presas</u>, serán objeto de protección especial por parte de los poderes públicos que garanticen su gestión y preservación como bienes fundamentales e <u>inalienables</u> de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, las playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso al público. La ley regulará las condiciones y formas en que los particulares podrán acceder al disfrute o gestión de dichas áreas.  <b><u>Depositado el 22/04/2009.</u></b>  <u>»Iniciativa Número: 07330-2006-2010-CD</u></p> <p><b><u>6.3.1.17</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta <b>Julio Rafael Romero Villar - PRD</b>), mediante la cual se modifica el <b>artículo 10</b> de la PPE.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica,</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
	<p><b>Artículo 11.</b> Se declara de alto interés público la exploración, explotación, estudio, preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional, en especial del conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo.</p>	<p>así como los bosques, parques y monumentos naturales serán objeto de protección especial por parte de los poderes públicos que garanticen su gestión y preservación como bienes fundamentales de la nación. Los ríos, lagos, lagunas, las playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso al público. La ley regulará las condiciones y formas en que los particulares podrán acceder al disfrute o gestión de dichas áreas.</p> <p><b><u>Depositado el 13/05/2009.</u></b> »Iniciativa Número: 07687-2006-2010-CD</p> <p><b><u>6.3.1.18</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta <b>Eugenio Cedeño Areché - PRD</b>), mediante la cual se modifica el <b>artículo 10</b> de la PPE.</p> <p><b>Artículo 10.</b> ... y son de libre acceso al público “Desde las vías públicas o privadas”.</p> <p><b><u>Depositado el 13/05/2009.</u></b> »Iniciativa Número: 07692-2006-2010-CD</p> <p><b><u>6.3.1.19</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta <b>Minerva Josefina Tavárez Mirabal - PLD; Francisco Javier Tadeo Domínguez Brito - PLD; Víctor Valdemar Suarez Díaz - PLD; Demóstenes Willian Martínez Hernández - PLD; Magda Alina Altigracia Rodríguez</b></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p><b>Azcona - PLD</b>), mediante la cual se modifica el <b>artículo 11</b> de la PPE.</p> <p><b>Art.11.</b> <u>Es de alto interés público</u> la exploración, explotación, estudio, preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional, en especial del conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo  <b><u>Depositado el 08/05/2009</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07644-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.1.20</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta(s) <b>Cristina Altagracia Lizardo Mézquiz - PLD; Luis René Canaán Rojas - PLD; Lucía Medina Sánchez - PLD; Domingo Antonio Páez Rodríguez - PLD</b>), mediante la cual se modifica el <b>artículo 11</b> de la PPE.</p> <p>Artículo 11. <del>Se declara de</del> Es de alto interés público la exploración, explotación, estudio, preservación y aprovechamiento racional de los recursos <del>vivos y no vivos</del> de las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional, en especial del conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo.  <b><u>Depositado el 13/05/2009.</u></b>  <i>Iniciativa Número: 07674-2006-2010-CD</i></p>

**LEÍDO EL OBJETO 15 DE LA LEY 70-09.**

**LEÍDO LA CONSTITUCIÓN VIGENTE EN SU ARTÍCULO 103.**

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
---	--	--

**LEÍDAS LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO EN SU ARTÍCULO 9, 10 Y 11**

**LEÍDAS LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES DE ASAMBLEÍSTAS REGISTRADAS EN EL ORDEN DEL DÍA.**

**APROBADA LA PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO PARA REMITIR EL OBJETO 15 A LA MISMA COMISIÓN QUE ESTÁ CONOCIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 56 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO. [Votación 002.](#)**

<p>6.1.2</p> <p><u>Ley 70-09</u></p> <p>➤ <b><u>Objeto No. 16):</u></b></p> <p><b><u>SEGURIDAD Y DESARROLLO FRONTERIZO</u></b></p> <p>Identificar un régimen de Seguridad y Desarrollo Fronterizo, mediante su integración vial y productiva; así como, la difusión y protección de los valores culturales tradicionales del pueblo dominicano.</p> <p>➤ <u>Constitución vigente:</u></p> <p><b>SECCIÓN III DEL RÉGIMEN ECONOMICO Y SOCIAL FRONTERIZO</b></p> <p><b>Art. 7.-</b> Es de supremo y permanente interés nacional el desarrollo económico y social del territorio de la República a lo largo de la línea fronteriza, así como la difusión en el mismo de la cultura y la tradición religiosa del pueblo dominicano. El aprovechamiento agrícola e industrial de los ríos fronterizos se continuará</p>	<p>6.2.2</p> <p><b>Sección IV Del Régimen de Seguridad y Desarrollo Fronterizo</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> Los poderes públicos promoverán y garantizarán la seguridad y el desarrollo económico y social de la línea fronteriza, su integración vial y productiva, así como los valores, tradiciones y cultura que identifican la dominicanidad. Para ello:</p> <p>1. Elaborarán y ejecutarán políticas diferenciadas para asegurar estos objetivos, incluyendo un régimen especial de incentivos fiscales para la inversión.</p> <p>2. Establecerán un régimen singularizado de adquisición y transferencia de la propiedad inmobiliaria en la zona fronteriza.</p>	<p>6.3.2</p> <p><b><u>6.3.2.1</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta <b>Agne Berenice Contreras Valenzuela - PRSC</b>), mediante la cual se modifican los numerales 1) y 2) y se agrega un <b>nuevo numeral</b> al <b>artículo 14</b>, de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Art. 14.</b> Los poderes públicos promoverán, <u>fomentarán</u>, y garantizarán la seguridad, el desarrollo económico y social de la <u>región</u> fronteriza, su <u>integración con las demás regiones del país al través de las vías de comunicación y producción</u>, así como los valores, y tradiciones <u>culturales</u> que identifican la dominicanidad.</p> <p>1) <u>Es de supremo y permanente interés nacional el desarrollo económico y social del territorio de la República Dominicana a lo largo de la línea fronteriza en tal</u></p>
---	--	--

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u></u><sup>1</sup></p>
<p>regulando por los principios consagrados en el Artículo 6to. del Protocolo de Revisión de 1936 del Tratado de Frontera de 1929, y en el Artículo 10 del Tratado de Paz, Amistad y Arbitraje de 1929.</p>		<p><u>virtud el Estado dominicano tiene como finalidad principal la protección efectiva de sus habitantes y la elaboración y ejecución de políticas de inversión que aseguren un régimen especial de incentivos fiscales para los empresarios inversionistas que decidan instalarse en la región fronteriza con el objetivo de aumentar la capacidad productiva y el desarrollo de esta región.</u></p> <p>2) <u>Se establece un régimen simplificado y de excepción de pago de impuestos para la obtención de la titularización de la tierra en beneficio de aquellos habitantes que por más de 20 años estén en posesión de las mismas y para las transferencias de la propiedad inmobiliaria en la región fronteriza.</u></p> <p>3) <u>De las recaudaciones realizadas por el Estado dominicano en las oficinas recaudadoras ubicadas en las provincias de la región fronteriza, será utilizado el 30% en la realización de obras de infraestructura y desarrollo para esas mismas provincias.</u></p> <p><b><u>Depositado el 15/04/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07049-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.2.2</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta <b>Ángel Acosta Félix - PRD</b>), mediante la cual modifica el <b>artículo 14</b>, de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Art. 14.</b> Los poderes</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p>públicos promoverán y garantizarán la seguridad y el desarrollo económico, social y cultural de la línea fronteriza, su integración vial y productiva. Así como los valores, tradiciones y cultura que identifican la dominicanidad. Para ello:</p> <p>1. Elaborarán y ejecutarán políticas diferenciadas para asegurar estos objetivos, incluyendo un régimen especial de incentivos fiscales para la inversión.</p> <p>2. Establecerán un régimen singularizado de adquisición y transferencia de la propiedad inmobiliaria en la zona fronteriza.</p> <p><b><u>Depositado el 06/05/2009.</u></b> »Iniciativa Número: 07625-2006-2010-CD</p> <p><b><u>6.3.2.3</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta <b>Juan Alberto Aquino Montero - PLD</b>), mediante la cual se modifica el <b>artículo 14</b>, de la PPE, para que diga:</p> <p><b><u>Art.14.</u></b> Es de supremo y permanente interés nacional que los poderes del Estado promuevan y garanticen la seguridad y el desarrollo económico y social de la <b>Región Fronteriza</b>, su <b>integración vial y productiva</b>. Así como los valores tradicional y cultural que identifican la dominicanidad.</p> <p><b><u>Depositado el 08/05/2009.</u></b> »Iniciativa Número: 07642-2006-2010-CD</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p><b><u>6.3.2.4</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta <b>Ramón Antonio Pimentel Gómez - PRD; Bernardo Sánchez Rosario - PRD</b>), mediante la cual se modifica el <b>artículo 14</b>, de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Artículo 14.</b> Los poderes públicos promoverán y garantizarán la seguridad y el desarrollo económico, social y turístico de la zona fronteriza, su integración vial y productiva, así como los valores, tradiciones y cultura que identifican la dominicanidad.</p> <p><b><u>Depositado el 12/05/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07662-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.2.5</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta <b>Gregorio Reyes Castillo - PLD; Carmen Mirelys Uceta Vélez - PRSC; Miguel Alejandro Bejarán Álvarez - PLD; Pelegrín Horacio Castillo Semán - PLD-FNP; Nancy Altagracia Santos Peralta - PLD; Juan Alberto Aquino Montero - PLD; Ángela Pozo - PLD; Pedro Antonio Caro Pérez - PLD; María Altagracia Matos Ramírez - PLD; Mauro Piña Bello - PLD; Heinz Siegfried Vielut Cabrera - PLD; Diego Aquino Acosta Rojas - PLD; Adriano de Jesús Sánchez Roa - PRSC; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco - PLD; Pablo Inocencio Santana Díaz - PLD;</b></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p>Celestino Peña García - PRD; Agne Berenice Contreras Valenzuela - PRSC; Domingo Inocencio Colón Rodríguez - PLD; Hugo Fernelis Fortuna Tejeda - PLD; Henry Osvaldo Sarraff Urbáez - PRD; Manuel Alberto Sánchez Carrasco - PRD; Juan Orlando Mercedes Sena - PLD; Mario Antonio Torres Ulloa - PRD; Antonio de Jesús Cruz Torres - PLD; Luis José González Sánchez - PRSC).), mediante la cual se modifica la parte capital del <b>artículo 14</b> y los numerales <b>1), 2)</b>, y se agrega un numeral <b>3)</b>, de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Art. 14.-</b> Es de supremo y permanente interés nacional la seguridad y desarrollo económico y social de la Región Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productivo, así como la difusión de los valores culturales, las tradiciones y la religión que identifican al pueblo Dominicano. Mediante ley se establecerá la organización institucional y su planificación, Para ello:</p> <p>1) Los poderes públicos elaborarán y ejecutarán políticas para asegurar estos objetivos incluyendo regímenes especiales de incentivos a la inversión pública y privada en materia laboral y fiscal y priorizará programas de inversión pública en gastos social y obras de infraestructura.</p> <p>2) Se establecerá un</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p>régimen especial de adquisición de la propiedad inmobiliaria en la región fronteriza, con requisitos legales especiales, para facilitar la adquisición y transferencia de la propiedad a los habitantes de la frontera y prevenir el uso de la misma a fines ajenos al interés nacional.</p> <p>3)El Estado promoverá en la región fronteriza políticas especiales de conservación y ejecuciones de proyectos forestales de carácter oficiales o privados con fines de incentivar la cobertura vegetal, mayormente en las cuencas hidrográficas de los ríos y afluentes, siempre tomando en cuenta las regulaciones establecidas por las leyes ambientales Dominicanas y los acuerdos fronterizos del 1929 y 1936. <b><u>Depositado el 13/05/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07683-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.2.6</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta <b>Rafael Librado Castillo Espinosa</b> - PRD mediante la cual se modifican los numerales <b>2), 3)</b> del <b>artículo 14</b> de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Art. 14.</b></p> <p>3) Establecerán asentamientos militares a lo largo de la frontera, habilitando cantones militares que permitan reducir al mínimo las violaciones a las leyes vigentes del país.</p> <p>4) Elaborarán</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
	<p><b>Artículo 15.</b> El aprovechamiento agrícola e industrial de los ríos fronterizos se continuará regulando por los principios consagrados en el artículo sexto del Protocolo de Revisión de 1936 del Tratado de Frontera de 1929 y en el artículo 10 del Tratado de Paz, Amistad y Arbitraje de 1929.</p>	<p>programas de incentivos para la producción de rubros de exportación y consumo local, para satisfacer nichos étnicos de consumo en los países vecinos.</p> <p><b><u>Depositado el 13/05/2009.</u></b> <i>Iniciativa Número: 07686-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.2.7</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta <b>Agne Berenice Contreras Valenzuela - PRSC</b>), mediante la cual se modifica el <b>artículo 15</b>, de la PPE, para que diga:</p> <p><b>Art. 15.</b> El aprovechamiento agrícola e industrial de los ríos fronterizos se continuarán regulando por los principios consagrados en el artículo sexto del Protocolo de Revisión del Tratado de Frontera de 1929, y el artículo diez del Tratado de Paz, Amistad y Arbitraje de 1929, <u>así como cualquier otro tratado o acuerdo bilateral que sea necesario firmar tanto con el país vecino, como con cualquier otra nación interesada en invertir en esta zona.</u></p> <p><b><u>Depositado el 15/04/2009.</u></b> <i>»Iniciativa Número: 07049-2006-2010-CD</i></p>

**LEÍDO POR SECRETARÍA EL OBJETO 16 DE LA LEY 70-09.**

**LEÍDA LA CONSTITUCIÓN VIGENTE EN SU ARTÍCULO 7.**

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
---	--	--

**LEÍDA LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO EN SUS ARTÍCULOS 14 Y 15.**

**LEÍDAS LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES DE ASAMBLEÍSTAS REGISTRADAS EN EL ORDEN DEL DÍA.**

**INSCRITOS LOS TURNOS PARA EL DEBATE SOBRE ESTOS ARTÍCULOS.**

**APROBADO EL EPÍGRAFE DE LA SECCIÓN III QUE DICE: “EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD Y DESARROLLO FRONTERIZO”. [Votación 003](#)**

**APROBADA LA PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO ENCAMINADA A REMITIR LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 A COMISIÓN. [Votación 004](#)**

<p>6.1.3</p> <p><b><u>Ley 70-09</u></b></p> <p>➤ <b><u>Objeto No. 17):</u></b></p> <p><b><u>Partidos Políticos</u></b></p> <p>Declarar la libertad de organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos</p> <p>➤ <b>Constitución vigente:</b></p> <p><b>Art. 104.-</b> Es libre la organización de partidos y asociaciones políticas de acuerdo con la ley, siempre que sus tendencias se conformen a los principios establecidos en esta Constitución.</p>	<p>6.2.3</p> <p><b>CAPÍTULO III DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</b></p> <p><b>Artículo 243.</b> Es libre la organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos, con sujeción a los principios establecidos en la Constitución. Su finalidad esencial es garantizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos democráticos, contribuir en igualdad de condiciones a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, expresando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular. Su organización y funcionamiento deberá sustentarse en el respeto a la</p>	<p>6.3.3</p> <p><b><a href="#">6.3.3.1</a></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación. (Asambleísta; <b>Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD</b>), en la <b>parte capital del artículo 243</b> de la PPE.</p> <p><b>Artículo 243.</b> Es libre la organización de <u>PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS</u>, con sujeción a los principios establecidos en la <u>Constitución Y LAS LEYES</u>. Su finalidad esencial es garantizar la participación de los</p>
--	--	---

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
	<p>democracia interna y a la transparencia de conformidad con la ley.</p>	<p>ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos democráticos, contribuir en igualdad de condiciones a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, expresando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular. Su organización y funcionamiento deberá sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia de conformidad con la ley.</p> <p><u>LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CONTRIBUIRAN AL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO CONSTITUCIONAL, SERVIRAN AL INTERÉS NACIONAL Y PROPICIARAN EL BIENESTAR COLECTIVO Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD DOMINICANA.</u></p> <p><b><u>Depositado el 03/04/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 06915-2006-2010-CD</i></p>

**LEÍDO EL OBJETO 17 DE LA LEY 70-09.**

**LEÍDA LA CONSTITUCIÓN VIGENTE EN SU ARTÍCULO 24.**

**LEÍDAS LAS PROPUESTAS DEL PODER EJECUTIVO EN SU ARTÍCULO 243.**

**LEÍDAS LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES PRESENTADAS POR ASAMBLEÍSTAS REGISTRADAS EN EL ORDEN DEL DÍA.**

**APROBADO EL EPÍGRAFE PARA ESTE CAPÍTULO QUE DICE: “De los partidos políticos”.** [Votación 005](#)

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
<p><b><u>APROBADA LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 243 PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO, PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ASAMBLEÍSTA RAFAEL PORFIRIO CALDERON MARTINEZ, A SU VEZ MODIFICADA POR EL ASAMBLEÍSTA REINALDO PARED PÉREZ. (Diría: “Artículo 243. Es libre la organización de <u>PARTIDOS, AGRUPACIONES y movimientos POLÍTICOS</u>, con sujeción a los principios establecidos en la Constitución. Su finalidad esencial es garantizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos democráticos, contribuir en igualdad de condiciones a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, expresando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular. Su organización y funcionamiento deberá sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia de conformidad con la ley. <u>LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CONTRIBUIRÁN AL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO CONSTITUCIONAL, SERVIRÁN AL INTERÉS NACIONAL Y PROPICIARÁN EL BIENESTAR COLECTIVO Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD DOMINICANA</u>”.</u></b>  <a href="#">Votación 006</a></p>		
<p>6.1.4</p> <p><u>Ley 70-09</u></p> <p>➤ <u>Objeto No. 18):</u></p> <p><u>Acceso ciudadano al Poder Público</u></p> <p>Establecer los principios generales y disposiciones relativas a los mecanismos de acceso de los ciudadanos a las funciones de gobierno y al ejercicio del Poder Público.</p> <p>➤ <u>Constitución vigente:</u></p>	<p>6.2.4</p>	<p>6.3.4</p> <p>(No se han recibido propuestas de asambleístas en la Secretaría General de la Asamblea Nacional, en los términos establecidos por el Art. 55 del Reglamento de la Asamblea Nacional)</p>
<p><b>EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REFIRIÓ QUE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTE OBJETO YA HABÍAN SIDO CONOCIDAS.</b></p>		
<p>6.1.5</p> <p><u>Ley 70-09</u></p> <p>➤ <u>Objeto No. 19):</u></p>	<p>6.2.5</p> <p><b>TÍTULO XI DEL SISTEMA ELECTORAL</b></p>	<p>6.3.5</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
<p align="center"><b><u>Sistema Electoral</u></b></p> <p>Definir todo lo relativo al Sistema Electoral.</p> <p>➤ <b>Constitución vigente:</b></p> <p align="center"><b>TÍTULO X</b> <b>De las Asambleas Electorales</b></p> <p><b>Art. 88.-</b> Es obligatorio para todos los ciudadanos ejercer el sufragio. El voto será personal, libre y secreto. No podrán votar:</p> <p>1.- Los que hayan perdido los derechos de ciudadanía y aquellos a quienes se les hayan suspendido tales derechos, por virtud de los artículos 14 y 15 de esta Constitución.</p> <p>2.- Los pertenecientes a las fuerzas armadas y cuerpos de policía.</p> <p><b>Art. 89.-</b> Las Asambleas Electorales se reunirán de pleno derecho el 16 de mayo de cada cuatro años para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República; asimismo, para elegir los demás funcionarios electivos, mediando dos años entre ambas elecciones. En los casos de convocatoria extraordinaria, se reunirán a más tardar sesenta días después de la publicación de la ley de convocatoria.</p> <p><b>Art. 90.-</b> Corresponde a las Asambleas Electorales elegir al Presidente y al Vicepresidente de la</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 236.</b> El ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades del gobierno civil y para participar en referendos y en las decisiones de carácter plebiscitarias, es un derecho y un deber para todos los ciudadanos dominicanos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede verse obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho de sufragio, ni a revelar su voto.</p> <p>Carecen de derecho de sufragio quienes hayan perdido los derechos de ciudadanía y quienes se encuentren suspendidos en tales derechos, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de los Cuerpos Policiales.</p> <p><b>Artículo 237.</b> Los Colegios Electorales se abrirán el segundo domingo de mayo de cada cuatro</p>	<p><b>6.3.5.1</b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación. (Asambleísta; <b>Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD</b>), en la <b>parte capital del artículo 236</b> de la <b>PPE</b> para que diga como sigue:</p> <p><b>Artículo 236.</b> El ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades del gobierno civil y para participar en referendos y en las decisiones de carácter plebiscitarias, es un derecho y un deber para todos los ciudadanos dominicanos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede verse obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho de sufragio, ni a revelar su voto. <u>LA LEY PODRÁ ESTABLECER EL VOTO DIFERIDO PARA LOS _____ Y LAS DOMINICANAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.</u></p> <p>Carecen de derecho de sufragio quienes hayan perdido los derechos de ciudadanía y quienes se encuentren suspendidos en tales derechos, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de los Cuerpos Policiales.</p> <p><b><u>Depositado el 03/04/2009.</u></b> <i>»Iniciativa Número: 06915-2006-2010-CD</i></p> <p><b>6.3.5.2</b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación. (Asambleísta; <b>Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD</b>), en la</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup></u></p>
<p>República, los Senadores y los Diputados, los Regidores de los Ayuntamientos y sus suplentes, el Síndico del Distrito Nacional y los Síndicos Municipales y sus suplentes, así como cualquier otro funcionario que se determine por la ley.</p> <p><b>Párrafo.-</b> Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, ninguna de las candidaturas obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección cuarenta y cinco días después de celebrada la primera. En esta última elección participarán únicamente las dos candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos en la primera elección.</p> <p><b>Art. 91.-</b> Las Elecciones se harán según las normas que señale la ley, por voto directo y secreto, y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos.</p>	<p>años para elegir al Presidente de la República, al Vicepresidente así como a los representantes legislativos y autoridades municipales. Ambas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente.</p> <p>En los casos de convocatoria extraordinaria o de plebiscito o referendos, se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la Ley de convocatoria. En ningún caso podrá coincidir la elección del Presidente de la República y Vicepresidente con la de un plebiscito o referéndum.</p> <p>Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente, ninguna de las candidaturas hubiera obtenido la mitad más uno de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el tercer domingo del mes de junio del mismo año. En ésta última elección participarán únicamente las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos.</p>	<p><b>parte capital del artículo 237</b> de la PPE para que diga como sigue:</p> <p><b>Artículo 237.</b> Los Colegios Electorales se abrirán el segundo domingo de mayo de cada cuatro años para elegir al Presidente <u>Y VICEPRESIDENTE</u> de la República, <u>ASÍ COMO A LOS SENADORES, DIPUTADOS,</u> Y representantes <u>NACIONALES ANTE LOS PARLAMENTOS SUPRANACIONALES, ASÍ COMO LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DE LOS DISTRITOS MUCIPALES,</u> Ambas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente.</p> <p><u>LAS AUTORIDADES ELECTAS PRESTARAN JURAMENTO DE SUS CARGOS EL DIEZ Y SEIS DE AGOSTO SIGUIENTE A SU ELECCIÓN, FECHA EN QUE TERMINA EL PERIODO DE LAS AUTORIDADES SALIENTES.</u></p> <p>En los casos de convocatoria extraordinaria o de plebiscito o referendos, se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la Ley de convocatoria. En ningún caso podrá coincidir la elección del Presidente de la República y Vicepresidente, <u>Y LOS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y AUTORIDADES MUNICIPALES</u> con la de <u>un plebiscito o referéndum. EL CONGRESO NACIONAL, MEDIANTE LEY ADJETIVA,</u></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
<p><b>Art. 92.-</b> Las elecciones serán dirigidas por una Junta Central Electoral y por juntas dependientes de ésta, las cuales tienen facultad para juzgar y reglamentar de</p>	<p><b>Artículo 238.</b> Las elecciones se harán según las normas que señale la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos. Las Asambleas</p>	<p><u>REGLAMENTARA EL USO DEL REFERENDUM Y EL PLEBISCITO, Y DETERMINARA, CUANDO SE REQUIERE DE LA CONVOCATORIA DE UN REFERENDUM O DE UN PLEBISCITO.</u></p> <p>Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente, ninguna de las candidaturas hubiera obtenido la mitad más uno de los votos válidos emitidos, <u>O CUANDO NINGUNA DE LAS CANDIDATURAS HAYA ALCANZADO UNA DIFERENCIA SUPERIOR AL DIEZ PORCIENTO DE LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS EN LAS ELECCIONES, RESPECTO DE LA CANDIDATURA QUE OBTENGA EL SEGUNDO LUGAR EN LAS VOTACIONES,</u> se efectuará una segunda elección el <u>ÚLTIMO</u> domingo del mes de junio del mismo año. En ésta última elección participarán únicamente las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga LA MAYORÍA DE los votos válidos emitidos. <b>Depositado el 03/04/2009.</b> <i>»Iniciativa Número: 06915-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.5.3</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación. (Asambleísta; <b>Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD</b>), en la <b>parte capital del artículo 238</b> de la <b>PPE</b> para que</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
<p>acuerdo con la ley.</p> <p><b>Párrafo.-</b> Para los fines de este artículo, la Junta Central Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública en los lugares en donde dichas votaciones se verifiquen.</p>	<p>Electorales funcionarán en Colegios Electorales, los cuales serán organizados conforme a la ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LOS ORGANOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 239.</b> Las elecciones serán dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y por las Juntas Electorales Municipales dependientes de ésta, las cuales tienen facultad para garantizar la libertad, la transparencia, la equidad y la objetividad de las elecciones, para reglamentar y resolver de acuerdo con la Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección I De la Junta Central Electoral</b></p>	<p>diga como sigue:</p> <p><b>Artículo 238.</b> LAS ELECCIONES SE HARÁN SEGÚN LAS NORMAS QUE SEÑALE LA LEY. LAS ASAMBLEAS ELECTORALES FUNCIONARÁN EN COLEGIOS ELECTORALES, LOS CUALES SERÁN ORGANIZADOS CONFORME A LA LEY. <b><u>Depositado el 03/04/2009.</u></b> »Iniciativa Número: 06915-2006-2010-CD</p> <p><b><u>6.3.5.4</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación. (Asambleísta; <b>Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD</b>), en la <b>parte capital del artículo 239</b> de la PPE para que diga como sigue:</p> <p><b>Artículo 239.</b> Las elecciones serán dirigidas, <u>ORGANIZADAS</u> y supervisadas por la Junta Central Electoral y por las Juntas Electorales Municipales dependientes de ésta, las cuales tienen facultad para garantizar la libertad, la transparencia, la equidad y la objetividad de las elecciones, para reglamentar y resolver de acuerdo con la <u>CONSTITUCIÓN Y LA Ley.</u> <b><u>Depositado el 03/04/2009.</u></b> »Iniciativa Número: 06915-2006-2010-CD</p> <p><b><u>6.3.5.5</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación.</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u></u> <sup>1</sup>
	<p><b>Artículo 240</b> La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales, para la celebración de elecciones y mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.</p> <p>1) La Junta Central Electoral estará integrada por un presidente y cuatro miembros y sus suplentes, elegidos por un período de cuatro años por el Senado con la mayoría extraordinaria prescrita en el numeral 4 del artículo 68.</p> <p>2) Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y las Cédulas de Identidad y Electoral.</p> <p>3) La Junta Central Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública en los lugares en donde dichas votaciones se verifiquen.</p> <p>4) La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento.</p> <p><b>Artículo 241.</b> En el Distrito Nacional y en cada municipio habrá una Junta Municipal Electoral con funciones administrativas y contencioso – electorales.</p> <p>1) En materia administrativa, estarán subordinadas a la Junta Central Electoral.</p> <p>2) En materia contenciosa – electoral, sus decisiones serán de</p>	<p>(Asambleísta; <b>Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD</b>), al <b>artículo 240</b> en la <b>parte capital</b> y en su <b>literal “3”</b> de la <b>PPE</b>, para que diga como sigue:</p> <p><b>Artículo 240.</b> La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, <u>financiera Y PRESUPUESTARIA</u>, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales, para la celebración de elecciones y mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.</p> <p>3.- La Junta Central Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza <u>pública en los lugares en donde dichas votaciones se verifiquen, INCLUYENDO LOS QUE CORRESPONDAN A LA CELEBRACIÓN DE REFERÉNDUM Y PLEBISCITOS.</u></p> <p><b><u>Depositado el 03/04/2009.</u></b> »Iniciativa Número: 06915-2006-2010-CD</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u></u> <sup>1</sup>
	<p>primer grado y recurribles ante el Tribunal Superior Electoral de conformidad con la ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección II</b> <b>Del Tribunal Superior Electoral</b></p> <p><b>Artículo 242.</b> El Tribunal Superior Electoral es el órgano competente para reglamentar los procedimientos de su competencia, juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contenciosos electorales, y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre éstos. La ley establecerá todo lo relativo a su organización y funcionamiento.</p> <p>1) El Tribunal estará integrado por un Presidente y cuatro jueces electorales y sus suplentes, designados por un periodo de cuatro años por el Consejo Nacional de la Magistratura.</p> <p>2) Habrá un Procurador Electoral, designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, encargado de la investigación y persecución de las infracciones y delitos de carácter electoral y las atribuciones que le señale la ley sobre la materia. Durará en sus funciones cuatro años.</p>	<p><u>6.3.5.6</u></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación. (Asambleísta; <b>Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD</b>), al <b>artículo 242 en sus literales “1” y “2” de la PPE</b>, para que diga como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>...Art.242</b></p> <p>1) El Tribunal estará integrado por un Presidente y cuatro jueces electorales y sus suplentes, designados por un periodo de cuatro años por <u>LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL SENADO, A PROPUESTA DE TERNAS SOMETIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</u></p> <p>2) Habrá un Procurador Electoral, designado por el <u>SENADO DE LA REPÚBLICA, A PROPUESTA DE TERNAS SOMETIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</u> encargado de la investigación y persecución de las infracciones y delitos de carácter electoral y las atribuciones que le señale la ley sobre la materia. Durará en sus funciones cuatro años.</p> <p><b><u>Depositado el 03/04/2009.</u></b> <i>»Iniciativa Número: 06915-2006-2010-CD</i></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
---	--	---

**LEÍDO EL OBJETO 19 DE LA LEY 70-09.**

**SIENDO LAS 17:34 (05:34 PM) EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, REINALDO PARED PÉREZ, SALIÓ DEL SALÓN ASUMIENDO LA CONDUCCIÓN DE LOS TRABAJOS LA VICEPRESIDENTA DEL SENADO, CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO II DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE.**

**LEÍDA LA CONSTITUCIÓN VIGENTE EN SUS ARTÍCULOS 88, 89, 90, 91 Y 92.**

**ASUMEN LAS PROPUESTAS DEL PODER EJECUTIVO KENIA MEJÍA, LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, ISABEL BONILLA Y OTROS ASAMBLEÍSTAS.**

**LEÍDAS LAS PROPUESTAS DEL PODER EJECUTIVO EN SUS ARTÍCULOS 236, 237, 238, 239, 240, 241 Y 242.**

**LEÍDAS LAS PROPUESTAS DE ASAMBLEÍSTAS REGISTRADAS EN EL ORDEN DEL DÍA.**

**SIENDO LAS 17:49 (05:49 PM) SE REINTEGRÓ EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REINALDO PARED PÉREZ ASUMIENDO DE INMEDIATO LA CONDUCCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

**APROBADO EL EPÍGRAFE DEL CAPÍTULO I, (Del Título XI), PARA QUE SE LEA: “De las Asambleas Electorales”. [Votación 007](#)**

**INSCRITOS LOS TURNOS PARA EL DEBATE SOBRE EL ARTÍCULO 236.**

**RECHAZADA LA PROPUESTA DEL ASAMBLEÍSTA MANUEL ALBERTO SÁNCHEZ CARRASCO, PARA QUE EL OBJETO 19 PASE A UNA COMISIÓN. [Votación 008](#)**

**APROBADA MODIFICACIÓN AL PÁRRAFO GRAMATICAL DEL ARTÍCULO 236 DE LA PROPUESTA PODER EJECUTIVO, PRESENTA ASAMBLEÍSTA LUIS JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, PARA QUE DIGA: “Carecen de derecho de sufragio quienes hayan perdido los derechos de ciudadanía y quienes se encuentren suspendidos en tales derechos, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”. [Votación 009](#)**

**RECHAZADA MODIFICACIÓN A LA PARTE CAPITAL DEL ARTÍCULO 236 QUE PROPONE EL ASAMBLEÍSTA RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ. [Votación 010](#)**

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
---	--	---

**RECHAZADA MODIFICACIÓN A LA PARTE CAPITAL DEL ARTÍCULO 236 QUE PROPONEN LOS ASAMBLEÍSTAS RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN Y ANA ISABEL BONILLA HERNÁNDEZ. [Votación 011](#)**

**APROBADA LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO EN EL ARTÍCULO 236, CON LA MODIFICACIÓN AL PÁRRAFO GRAMATICAL YA APROBADA.** (Diría: “*Artículo 236. El ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades del gobierno civil y para participar en referendos y en las decisiones de carácter plebiscitarias, es un derecho y un deber para todos los ciudadanos dominicanos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede verse obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho de sufragio, ni a revelar su voto.*

Carecen de derecho de sufragio quienes hayan perdido los derechos de ciudadanía y quienes se encuentren suspendidos en tales derechos, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional). [Votación 012](#)

**INSRITOS LOS TURNOS PARA EL DEBATE SOBRE EL ARTÍCULO 237.**

**RECHAZADA LA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ASAMBLEÍSTA LIDIO CADET JIMÉNEZ AL ARTÍCULO 237. [Votación 013](#)**

**APROBADA LA MODIFICACIÓN PRESENTAN LOS ASAMBLEÍSTAS RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, LUIS JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y ALFONSO CRISÓSTOMOS VÁSQUEZ PARA QUE EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 237, DONDE DICE “EL TERCER DOMINGO DEL MES DE JUNIO”, DIGA “EL ÚLTIMO DOMINGO DEL MES DE JUNIO”.** (Diría el texto: “*Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente, ninguna de las candidaturas hubiera obtenido la mitad más uno de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En ésta última elección participarán únicamente las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos*”). [Votación 014](#)

**APROBADA LA MODIFICACIÓN AL SEGUNDO PÁRRAFO GRAMATICAL DEL ARTÍCULO 237 PROPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO, ENMIENDA DE LOS ASAMBLEÍSTAS RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ Y ALFONSO CRISÓSTOMOS VÁSQUEZ PARA QUE SE AGREGUE: “...EN NINGÚN CASO PODRÁN COINCIDIR LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES CON LA DE UN PLEBISCITO O REFERENDUM”.** [Votación 015](#)

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
---	--	---

**APROBADA LA MODIFICACIÓN AL PÁRRAFO CAPITAL DEL ARTÍCULO 237 PROPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO, ENMIENDA DE LOS ASAMBLEÍSTAS RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, RAFAEL FRANCISCO VÁSQUEZ PAULINO Y GLADYS SOFÍA AZCONA EN NOMBRE DEL BLOQUE PLD, PARA CAMBIAR SEGUNDO POR TERCER DOMINGO, AGREGAR PARLAMENTARIOS DE ORGANISMOS SUPRANACIONALES, Y, ÉSTAS ELECCIONES.** ( Diría el artículo: Los Colegios Electorales se abrirán el tercer domingo de mayo de cada cuatro años para elegir al Presidente de la República, al Vicepresidente así como a los representantes legislativos, parlamentarios de organismos supranacionales y autoridades municipales. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente). [Votación 016](#)

**APROBADA LA MODIFICACIÓN AL SEGUNDO PÁRRAFO GRAMATICAL DEL ARTÍCULO 237 PROPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO, ENMIENDA DEL ASAMBLEÍSTA RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ PARA AGREGAR: “EL CONGRESO NACIONAL, MEDIANTE LEY ADJETIVA, REGLAMENTARÁ EL USO DEL REFERENDUM Y EL PLEBISCITO.** (Diría el texto: “En los casos de convocatoria extraordinaria o de plebiscito o referendos, se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la Ley de convocatoria. En ningún caso podrán coincidir las elecciones de autoridades con la de un plebiscito o referéndum. EL CONGRESO NACIONAL, MEDIANTE LEY ADJETIVA, REGLAMENTARA EL USO DEL REFERENDUM Y EL PLEBISCITO, Y DETERMINARA, CUÁNDO SE REQUIERE DE LA CONVOCATORIA DE UN REFERENDUM O DE UN PLEBISCITO. [Votación 017](#)

**ANUNCIÓ EL PRESIDENTE QUE EL ARTÍCULO 237 QUEDABA APROBADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS.**

**INSCRITOS LOS TURNOS PARA EL DEBATE SOBRE EL ARTÍCULO 238**

**APROBADO EL ARTÍCULO 238 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.** *Votación 018.* (Dice el texto: “*Artículo 238. Las elecciones se harán según las normas que señale la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos. Las Asambleas Electorales funcionarán en Colegios Electorales, los cuales serán organizados conforme a la ley*”).

[Votación 018.](#)

**INSCRITOS LOS TURNOS PARA EL DEBATE SOBRE EL ARTÍCULO 239**

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
---	--	---

**APROBADO EL EPÍGRAFE DE ESTE CAPÍTULO, QUE SE LEERÁ: “DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES”. [Votación 019](#)**

**APROBADA LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 239 PROPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO, ENMIENDA DE LOS ASAMBLEÍSTAS RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ Y REINALDO PARED PÉREZ, PARA QUE ESTE ARTÍCULO DIGA: “Artículo 239. Las elecciones serán ORGANIZADAS, DIRIGIDAS y supervisadas por la Junta Central Electoral y por las Juntas Electorales dependientes de ésta, las cuales tienen LA RESPONSABILIDAD DE garantizar la libertad, la transparencia, la equidad y la objetividad de las elecciones, para reglamentar y resolver de acuerdo con LA Ley”. [Votación 020](#)**

**APROBADO EL EPÍGRAFE DE LA SECCIÓN 1 QUE PROPONE EL PODER EJECUTIVO, QUE DICE: “De la Junta Central Electoral”. [Votación 021](#)**

SIENDO LAS 19:50 (07:50 PM) EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REINALDO PARED PÉREZ SALIÓ DE LA SALA, ASUMIENDO LA CONDUCCIÓN DE LOS TRABAJOS EL VICEPRESIDENTE, JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN.

**APROBADA LA PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO PRESENTADA POR LOS ASAMBLEÍSTAS FRANCISCO ROSARIO MARTÍNEZ Y JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, PARA QUE ESTA SECCIÓN “DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL” VAYA A COMISIÓN A PLAZO FIJO HASTA EL PRÓXIMO MARTES. [Votación 022](#)**

QUEDARON REMITIDOS A COMISIÓN, A PLAZO FIJO HASTA EL PRÓXIMO MARTES, LOS ARTÍCULOS 240, 241 Y 242 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.

## 9. Cierre de la reunión.

**EL VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, DECLARÓ CERRADOS LOS TRABAJOS DEL DÍA DE HOY SIENDO LAS 20:05 (08:05 PM) Y CONVOCÓ A REUNIÓN ORDINARIA PARA MAÑANA MIÉRCOLES A LAS 15:00 (03:00 PM).**

### **[Credenciales de elaboración y publicación:](#)**

Presidente de la Asamblea	Reinaldo Pared Pérez
Secretaría General de la Asamblea Nacional	Paris Goico, Secretario General Legislativo del Senado de la República. Ruth Helen Paniagua Guerrero, Secretaria General Legislativa de la Cámara de Diputados. Mercedes Camarena. Ángela Jáquez Rodríguez. Lelis Santana Fernández de Faxas Romana Cedano Rodríguez.
Relatoras-Taquígrafas Parlamentarias actuantes en esta reunión.	Fanni María Beato Laura Cardoze María Collado Inés Rodríguez
Gabinete de Secretaría actuante en la elaboración del orden del día propuesto.	Mercedes Camarena Ingrid Abreu Jiménez Leslie Valdez
Elaboración orden del día conocido por el Pleno y publicación Web.	Lelis Santana Fernández de Faxas Ángela Jáquez Rodríguez Ivonne Mota del Jesús

<sup>1</sup> Todas las modificaciones planteadas por asambleístas están referenciadas con la propuesta del Poder Ejecutivo, en lo adelante denominada con las siglas PPE.